## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDTM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE AULA MULTIFUNCIONAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL № 254

UBICADO EN EL CC.PP NUEVO TAMBO DE MORA - DISTRITO DE TAMBO DE MORA - PROVINCIA DE CHINCHA -

**DEPARTAMENTO DE ICA - I ETAPA - CUI 2593306** 

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 02/08/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 19:24:30

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Creación y/o Mejoramiento y/o Recuperación y/o Ampliación de: Infraestructura educativa en general (Institución Educativa Inicial, prima y/o secundaria); que contengan como mínimo los siguientes componentes: equipo de protección individual, plan de contingencia y programa de monitoreo y/o elaboración, implementación y administ. de zona de control covid-19, concreto armado, vigas y/o viguetas, columnas, losas aligeradas, albañilería, pisos, contra zócalo, carpintería de madera, carpintería de metálica, cerrajería, vidrios cristales, pintura.

Instalaciones eléctricas: tablero de distribución y/o general, conexión a red existente y/o empalme eléctrico a tablero y/o suministro e instalación de caja pase. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: equipo de protección individual, plan de contingencia y programa de monitoreo y/o elaboración, implementación y administ. de zona de control covid-19, concreto armado, vigas y/o viguetas, columnas, losas aligeradas, albañilería, pisos, contra zócalo, carpintería de madera, carpintería de metálica, cerrajería, vidrios cristales, pintura.

Instalaciones eléctricas: tablero de distribución y/o general, conexión a red existente y/o empalme eléctrico a tablero y/o suministro e instalación de caja pase

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité no acoge la observación, puesto que el requerimiento que integra las bases, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos de calificación que se consideren necesarios. además, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación de este modo, los requisitos de calificación cumplen con la función de asegurar a la entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra a ser contratada, no advirtiéndose que se vulnere la normativa de contrataciones públicas, puesto que existe pluralidad de proveedores en la capacidad de cumplir con el requerimiento. Ademas es necesario precisar que existe diversos pronunciamientos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha emitido pronunciamientos en relación a los componentes, donde señala que la entidad puede requerir componentes para acreditar la experiencia del postor como por ejemplo : PRONUNCIAMIENTO Nº 163 2022/OSCEDGR donde citamos "Por lo tanto, es preciso señalar que, resulta viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA

Nomenclatura: AS-SM-5-2023-MDTM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE AULA MULTIFUNCIONAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL № 254

UBICADO EN EL CC.PP NUEVO TAMBO DE MORA - DISTRITO DE TAMBO DE MORA - PROVINCIA DE CHINCHA -

DEPARTAMENTO DE ICA - I ETAPA - CUI 2593306

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 02/08/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 19:24:30

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3,2 Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, precisa al participante, que las observaciones a las bases, se formulan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación. con respecto a los adelantos directos y adelantos por materiales, el numeral 180.1 del artículo 180 del reglamento de la ley de contrataciones, señala textualmente que: los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos y adelantos por materiales e insumos. como lo señala la norma la entidad no está obligada a otorgar adelantos directos o adelantes para materiales e insumos, más aún, que los postores, por la cuantía del presente procedimiento de selección, deben tener la solvencia económica suficiente, para poder ejecutar la obra. por lo tanto, este colegiado, no acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDTM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE AULA MULTIFUNCIONAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL № 254

UBICADO EN EL CC.PP NUEVO TAMBO DE MORA - DISTRITO DE TAMBO DE MORA - PROVINCIA DE CHINCHA -

**DEPARTAMENTO DE ICA - I ETAPA - CUI 2593306** 

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 02/08/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 19:24:30

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

De las bases se aprecia que, para obtener el máximo puntaje (05 puntos) en el factor otros factores de evaluación los postores deben acreditar que cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social (03 puntos) y con certificación del sistema de gestión antisoborno (02 puntos). SOBRE ESTE ASPECTO, DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE LAS CERTIFICACIONES ISO, DE ACUERDO A SU DEFINICION, NO GARANTIZAN NI MIDEN CALIDAD, SINO QUE ASEGURAN QUE LA EMPRESA QUE CUENTA CON DICHA CERTIFICACION CUMPLE CON PROCEDIMIENTOS predeterminados que aseguran un estándar en la ejecución de sus prestaciones. Por lo que su exigencia en atención al criterio establecido por este organismo Supervisor en diversos pronunciamientos respecto a la pertinencia de evaluar las certificaciones de normalización y estandarización de procedimientos, con ocasión de la absolución de la presente observación deberá suprimir dicha exigencia asignados a los factores de evaluación. Habiendo precedente en el procedimiento de selección AS-008 UELS que se suprimieron los otros factores de evaluación y solo quedando el precio con 100 puntos al momento de la integración y en aras de fomentar la mayor participación sin limitaciones al presente proceso se considera que dichos ISOS no es un factor determinante a la calidad de la prestación al momento de la ejecución de la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 literal a) de la ley N° 30225 Art. 2° de la LCE Factores de Evaluación de las Bases Estándar.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LO SOLICITADO sobre el FACTOR DE EVALUACIÓN no transgrede la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD en el cual se estableció las bases estándar donde indica el factor de evaluación la cual fue consultada por la OSCE. El comité de selección de acuerdo al Artículo 43 ° 43.1 del RCLE . El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Por lo cual este colegiado tiene la facultad de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las BASES ESTANDAR, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; así mismo se indica que la razón para establecer el Certificado ISO como factor de evaluación es que su obtención acredita que la empresa cumple con procedimientos predeterminados que aseguran un estándar en la ejecución de sus prestaciones; por lo que existe pluralidad de postores que cumplen con este requisito.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null